



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00168-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES (SIGLA COOUNION)
DEMANDADO: BETSY ROCÍO NAVAS MORENO, OSCAR ENRIQUE DE LA ROSA VENTURA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 25 de enero de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico coounioncoop@hotmail.com y recibido el 2 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$3.025.097,49, sin embargo, este Despacho no la encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que se dispusieron intereses moratorios que no corresponden a los máximos tasados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

AÑO 2020											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE	TIMORA
	\$ 2.445.490,00	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	15/07/2020	31/07/2020	17	\$ 0,00	\$ 30.957,89
	\$ 2.445.490,00	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 0,00	\$ 56.992,65
	\$ 2.445.490,00	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 0,00	\$ 55.335,07
	\$ 2.445.490,00	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 0,00	\$ 56.369,55
	\$ 2.445.490,00	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 0,00	\$ 53.787,38
	\$ 2.445.490,00	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	2/12/2020	2	\$ 0,00	\$ 3.509,45
SUBTOTAL INTERESES										IC/IM	\$ 0,00
TOTAL INTERESES										\$ 256.951,99	



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00168-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES (SIGLA COOUNION)
DEMANDADO: BETSY ROCÍO NAVAS MORENO, OSCAR ENRIQUE DE LA ROSA VENTURA.

CAPITAL	\$ 2.445.490,00
OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.702.441,99

Así las cosas, se tendrá la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$2.702.441,99) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 15 de julio de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$2.702.441,99) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 15 de julio de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario